EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Con fecha 01 de junio de 2026, se recibió en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Colima el oficio número SM-134/2026, suscrito en fecha 29 de mayo del mismo año por el Licenciado Guillermo Ramos Ramírez, quien, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Comala, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se solicita el beneplácito para el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Comala, Colima.

SOPORTE DOCUMENTAL.

2.- A la iniciativa de mérito obra glosada la certificación que elaboró el nombrado funcionario público, en relación al quinto punto del orden del día, concerniente al acta de la décima quinta sesión ordinaria del segundo año de ejercicio constitucional, que celebró el Honorable Cabildo Municipal de Comala en fecha 28 de mayo del presente año; de cuyo instrumento se advierte que los beneficios fiscales que se plantean fueron aprobados de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano edilicio.

3.- Asimismo, yace anexa a este caudal documentario una copia fotostática simple del dictamen número CH-049/2026, el cual fue emitido por las y los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal en fecha 27 de mayo del año que transcurre, en relación a la solicitud de estímulos fiscales que nos ocupan.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

4.- Mediante oficio número DPL/1028/2026, de fecha 02 de junio de la presente anualidad, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnó a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de

Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

5.- De forma complementaria, la Tesorera del Ayuntamiento de Comala, M. F. Rosa Inés Barbosa Reyes, por medio del oficio número TM-203/2026, de fecha 01 de junio de 2026, remitió en alcance a estas Comisiones Parlamentarias la estimación del impacto presupuestario que redundaría ante la implementación de los estímulos fiscales que se proponen.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

6.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a la reunión de trabajo en modalidad en línea que tuvo verificativo el día martes 09 de junio de 2026, a las 12:00 horas. Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones legislativas, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- Del contenido del Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda Municipal, comprendido en el oficio número CH-049/2029 que al H. Congreso del Estado remitió el Secretario del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, se desprende literalmente lo siguiente:

> **Primero.** Mediante solicitud enviada por la M.F. ROSANA INÉS BARBOSA REYES, Tesorera Municipal, con oficio número TM-191/2026 de fecha 25 de mayo de 2026, turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a esta comisión, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, con número de petición folio 076/2026 en la que se solicita someta a Cabildo la solicitud de autorización para efectos de que la autoridad municipal realice el descuento de los recargos

generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno, por concepto del impuesto predial durante el ejercicio fiscal 2026 y anteriores, hasta el 31 de diciembre de 2026, y el descuento de recargos a licencias comerciales y de venta de bebidas alcohólicas en el adeudo del ejercicio fiscal 2026.

Segundo. La Comisión de Hacienda Municipal se declara competente para resolver sobre la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 45 fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima.

Tercero. De acuerdo con el oficio número TM-191/2026, el padrón de contribuyentes registra 12,999 predios, de los cuales 4,391 presentan morosidad del 01 bimestre de 2021 al 06 bimestre de 2026, representando un adeudo total de $22´117,108.71 M.N., donde $4´885,709.22 M.N. corresponden únicamente a recargos de predial.

Cuarto. La Tesorería Municipal manifiesta que la propuesta mantiene congruencia con el principio de balance presupuestario sostenible y su implementación no representa costos adicionales a la administración municipal, buscando consolidar la recaudación de acuerdo a la estimación planteada en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2026.

Quinto. Mediante sesión de la Comisión de Hacienda Municipal, realizada en las oficinas de la Sala de Regidores del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, siendo las 10:00 horas del día 26 de mayo de 2026, los C. VERONICA FERMÍN SANTANA, LICDA. ELSA LIZETH AGUIRRE ZAMORA, LICDA. MARÍA ADRIANA JIMÉNEZ RAMOS, LIC. YAIR AMED MONTES VALENCIA Y LICDA. DANIELA OROZCO PINEDA, Presidenta, Secretarias y Secretarios respectivamente, de la Comisión de Hacienda Municipal del H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima 2024-2027, nos dimos cita para dictaminar la solicitud de autorización para efectos de que la autoridad municipal realice el descuento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno, por concepto del impuesto predial durante el ejercicio fiscal 2026 y anteriores hasta el 31 de diciembre de 2026, y el descuento de recargos a licencias comerciales y de venta de bebidas alcohólicas en el adeudo del ejercicio fiscal 2026.

Sexto. Por lo que una vez analizada, valorada y discutida la solicitud en cuestión, por las consideraciones legales, reglamentarias, estructurales y presupuestales,

los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, teniendo presente cada uno de los aspectos vertidos en el cuerpo del presente dictamen, esta Comisión de Hacienda Municipal aprueba la solicitud de autorización para efectos de que la autoridad municipal realice el descuento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno, por concepto del impuesto predial durante el ejercicio fiscal 2026 y anteriores hasta el 31 de diciembre de 2026, y el descuento de recargos a licencias comerciales y de venta de bebidas alcohólicas en el adeudo del ejercicio fiscal 2026.

En tal sentido, por lo expuesto y fundado en el artículo 45, fracción I, inciso a), artículos 72, fracción II, IV, V, VII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y por los artículos 89, 96, 145, 146 y 147, del Reglamento que rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima; ponen a consideración del H. Cabildo, para su análisis discusión y en su caso aprobación o modificación del mismo, emitiendo para tal efecto el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal del H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima 2024-2027, integrada por los CC. C. VERONICA FERMÍN SANTANA, LICDA. ELSA LIZETH AGUIRRE ZAMORA, LICDA. MARÍA ADRIANA JIMÉNEZ RAMOS, LIC. YAIR AMED MONTES VALENCIA Y LICDA. DANIELA OROZCO PINEDA, Presidenta, Secretarias y Secretarios respectivamente, aprueban por UNANIMIDAD la solicitud de autorización para efectos de que la autoridad municipal realice el descuento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno, por concepto del impuesto predial durante el ejercicio fiscal 2026 y anteriores hasta el 31 de diciembre de 2026, y el descuento de recargos a licencias comerciales y de venta de bebidas alcohólicas en el adeudo del ejercicio fiscal 2026.

SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda Municipal recomienda al H. Cabildo aprobar la implementación del programa de descuentos en recargos y multas del impuesto predial, licencias comerciales, de venta y consumo de bebidas alcohólicas, para el ejercicio fiscal 2026 y años anteriores, bajo los siguientes términos:

Descuento en recargos y multas del impuesto predial, con vigencia desde su aprobación hasta el 31 de diciembre de 2026, aplicando los siguientes porcentajes:

- 70% de descuento en recargos y multas para los pagos realizados en junio y julio de 2026.

- 60% de descuento en recargos y multas para los pagos realizados en agosto y septiembre de 2026.

- 50% de descuento en recargos y multas para los pagos realizados en octubre, noviembre y diciembre de 2026.

La medida tiene como finalidad incentivar el pago de contribuciones municipales, incrementar la recaudación y regularizar a los contribuyentes en rezago, fortaleciendo la hacienda pública municipal.

TERCERO.- Se instruye a la Tesorería Municipal y a Comunicación Social a realizar una campaña de difusión del programa una vez aprobado.

CUARTO.- Se pone a consideración del H. Cabildo el presente dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación o modificación del mismo.

QUINTO.- Notifíquese la resolución final del H. Cabildo a los peticionarios, al Lic. Guillermo Ramos Ramírez, Secretario Municipal y a la M.F. Rosana Inés Barbosa Reyes, Tesorera Municipal, así como a todas las áreas relacionadas con la observancia y cumplimiento del presente dictamen.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa en comento, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer, analizar, debatir y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la aprobación de estímulos fiscales con el objeto de establecer una estrategia administrativa que les permita a los contribuyentes actualizar sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del municipio libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estipulando que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también, poseen la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE LA INICIATIVA.

1. Naturaleza jurídica de los estímulos fiscales conforme a la jurisprudencia.

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución[1].

En esa tesitura, el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, mediante la tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 179585, instituyó que el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado[2].

Con base en los criterios jurisprudenciales que se invocan, podemos establecer que los estímulos fiscales son instrumentos gubernamentales de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, sino que su efecto tiende igualmente a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

2. Potestad constitucional de la libre administración de la hacienda municipal.

Como se ha establecido en retro líneas, la Constitución Política Federal postula al municipio libre como la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracciones III y IV, nuestra Carta Magna establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones

[1] ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

[2] ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia número V.4º, J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566, Reg. Digital 179585.

entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos; en ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional.

Por consiguiente, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes, para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

En congruencia con este principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Comala, referente al otorgamiento de beneficios fiscales a favor de los contribuyentes, prevé establecer un mecanismo que le permitirá al municipio incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que fortalecerá la fuente de sus ingresos reservados.

3. Análisis de legalidad.

Acorde con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. No obstante, el diverso artículo 28 constitucional permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

Por lo tanto, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente

dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

4. Estudio del impacto presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, “todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto” (sic).

Bajo esa guisa, el diverso arábigo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dispone asimismo que “el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, realizará una estimación del impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de ley o decretos que presente el Ayuntamiento a la consideración del Congreso del Estado” (sic).

Por ende, en cumplimiento a los preceptos normativos que se invocan, es que obra glosado el oficio número TM-203/2026, de fecha 01 de junio del presente año, suscrito por la M.F. Rosana Inés Barbosa Reyes, quien, con el carácter de Tesorera del Ayuntamiento de Comala, expone que la implementación de los estímulos fiscales contenidos en la iniciativa que nos ocupa no implica costo financiero alguno a cargo del Presupuesto de Egresos del Municipio de Comala para este ejercicio fiscal 2026; ya que no requiere disponer de recursos humanos y/o materiales y/o financieros para hacer efectiva su aplicabilidad; así como tampoco conlleva a una disminución de los ingresos estimados en la Ley de Ingresos del Municipio de Comala para este mismo ejercicio fiscal. Por el contrario, el efecto presupuestario es positivo, dado que la pretensión es incentivar y aumentar la recaudación de los ingresos por los conceptos de impuestos y derechos del municipio; de ahí que la propuesta planteada mantenga congruencia con el principio de balance presupuestario sostenible.

A este respecto, la funcionaria pública informa que de los 12,999 predios que se encuentran inscritos en el padrón de contribuyentes, 4,391 predios, es decir el 33.78% del total, tienen morosidad, la cual comprende desde el primer bimestre del 2021 hasta la actualidad, lo que se traduce en un rezago que asciende a la cantidad de $22´117,108.71 (veintidós millones ciento diecisiete mil ciento ocho pesos 71/100 M.N.); de los cuales $4´885,709.72 (cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil

setecientos nueve pesos 72/100 M.N.) corresponden a recargos que se han generado. Por su parte, en materia de derechos, aduce igualmente la Tesorería Municipal que en el padrón respectivo existe un registro de 974 licencias municipales que incluyen licencias comerciales, y aquellas licencias de venta y consumo de bebidas alcohólicas, de las cuales 274 tienen morosidad, es decir que el 28.93% de las licencias no han sido refrendadas durante este ejercicio fiscal, lo que denota un déficit recaudatorio por el orden de $1´088,874.03 (un millón ochenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro pesos 03/100 M.N.), de cuyo monto la cantidad de $162,571.94 (ciento sesenta y dos mil quinientos setenta y un pesos 94/100 M.N.) corresponden a los recargos que han acaecido por su impago.

5. Facultad para realizar modificaciones a la iniciativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas, debiendo exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones.

En ese contexto, acogiéndose a dicha potestad reglamentaria, estas Comisiones dictaminadoras proponemos modificar la iniciativa que nos ocupa, toda vez que, como se desprende de los artículos primero y segundo, primer párrafo, del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda Municipal del H. Cabildo del Ayuntamiento de Comala, se advierte que los descuentos propuestos en los accesorios recaerían en los rubros del pago del impuesto predial y del refrendo de licencias comerciales, y licencias con giros de venta de bebidas alcohólicas; sin embargo, en el segundo párrafo del citado artículo segundo solo se describen los descuentos porcentuales y los periodos a los que se sujetará el pago del impuesto predial, más no así el refrendo de las referidas licencias municipales. En ese sentido, partiendo de la voluntad expuesta por el iniciador, más allá de la omisión en que incurre en la redacción del segundo de los puntos resolutivos, es evidente que la solicitud del Ayuntamiento de Comala contempla que, para del pago del refrendo de licencias comerciales, y de licencias con giros de venta de bebidas alcohólicas, el contribuyente pueda acceder a los mismos descuentos porcentuales, y dentro de los mismos periodos, que aquellos que se autoricen para incentivar el pago del impuesto predial.

Lo anterior se evidencia con la opinión técnica y estimación de impacto presupuestario que remitió la Tesorería Municipal de Comala, de cuyo oficio número TM-203/2026 se desprende que los descuentos porcentuales en las multas y los recargos generados por la falta de refrendo oportuno de las multicitadas licencias municipales, serán los mismos que se aprueben para incentivar el correspondiente pago del impuesto predial

QUINTO. CONCLUSIONES.

Mejorar la recaudación de los ingresos propios del Municipio entraña una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. Por lo tanto, atendiendo a los argumentos que se han expuesto, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo plantea el Ayuntamiento de Comala, constituyen un valioso instrumento jurídico que más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus obligaciones fiscales, dotan al Gobierno Municipal de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su hacienda pública, ya que para hacer frente a los múltiples compromisos y obligaciones constitucionales que tiene con la sociedad, el municipio necesita consolidar la recaudación de sus ingresos propios.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 334

ARTÍCULO PRIMERO. Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Comala, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal, en los términos que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza el descuento en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores, de conformidad con los periodos y porcentajes que se describen a continuación:

Meses del año 2026	% Descuento en multas y recargos
Junio	70%
Julio	70%
Agosto	60%
Septiembre	60%
Octubre	50%
Noviembre	50%
Diciembre	50%

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza el descuento en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del derecho por el refrendo de licencias comerciales, y de licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la de venta de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2026, de conformidad con los periodos y porcentajes que se describen a continuación:

Meses del año 2026	% Descuento en multas y recargos
Junio	70%
Julio	70%
Agosto	60%
Septiembre	60%
Octubre	50%
Noviembre	50%
Diciembre	50%

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 10 diez días del mes de junio de 2026 dos mil veintiséis.

DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE

DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA CRISTINA LUPIÉN VENTURA
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LXI LEGISLATURA